



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Unidad de Transparencia**

**Lerma, México a 10 de marzo de 2025.
Oficio No. 206C0201000300S/UT/027/2025.
Asunto: Respuesta a solicitud 00017/CCCEM/IP/2025**

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción I, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51 y 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública que realizó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el 04 de marzo de 2025, misma que fue registrada bajo el número de folio citado al rubro, mediante la cual usted requirió lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"¿Quién es la unidad administrativa de vigilar el cumplimiento y normativas en materia de datos personales de todo del instituto?" (Sic.)

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente oficio de:

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que obra en los archivos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se informa lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 4, fracción XXIII, 81 y 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refieren lo siguiente:



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".***"Glosario*

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXII. Instituto: al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios." (Sic.)

"Del Instituto

Artículo 81. El Instituto es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley, en concordancia con lo establecido por las disposiciones legales y normatividad en la materia." (Sic.)

Atribuciones del Instituto

"Artículo 82. El Instituto, además de las atribuciones encomendadas por la Ley de Transparencia y normatividad aplicable, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley.
- II. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes materia de esta Ley.
- III. Conocer, sustanciar y resolver de los recursos de revisión interpuestos por los titulares o sus representantes, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.
- IV. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- V. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados.
- VI. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Solicitar la cooperación del Instituto en los términos de la Ley General.
- VIII. Administrar, en el ámbito de su competencia, la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IX. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la legislatura local, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.
- X. Establecer lineamientos, políticas, criterios y procedimientos en materia de protección de datos personales, así como para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados en los supuestos que no estén expresamente previstos para el Sistema Nacional o la normatividad que derive del mismo.
- XI. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XII. Llevar a cabo el Registro de los Sistemas de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XIII. Elaborar y actualizar el registro del nivel de seguridad aplicable a los sistemas y bases de datos personales en posesión de las dependencias y entidades, así como establecer los estándares mínimos que deberán contener los documentos de seguridad de los sujetos obligados.

XIV. Formular observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados que incumplan esta Ley.

XV. Emitir resoluciones y determinaciones.

XVI. Proporcionar apoyo técnico a los sujetos obligados y responsables en materia de protección de datos personales, así como celebrar con ellos, convenios de colaboración que contribuyan a la implementación de mejores prácticas.

XVII. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo en el cual deberá estar disponible la información relativa a cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de protección de datos personales, así como sistemas informáticos que faciliten el cumplimiento de la presente Ley por parte de sujetos obligados y responsables.

XVIII. Participar a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México, en el desarrollo, administración, implementación y funcionamiento de la Plataforma Nacional, con objeto de atender los procedimientos establecidos en la presente Ley.

XIX. Elaborar guías y demás documentos para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el ejercicio de derechos ARCO de manera clara y sencilla.

XX. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en protección de datos personales que le sean presentadas.

XXI. Capacitar y certificar en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el ámbito material y territorial de competencia que le corresponde.

XXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley a través de los procedimientos de revisión que resulten compatibles con las disposiciones de esta Ley.

XXIII. Implementar los procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y para asegurar la protección de datos personales de los titulares.

XXIV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

XXV. Investigar las posibles violaciones a la seguridad de los datos personales a fin de determinar la práctica de verificaciones.

XXVI. Promover ante la autoridad que corresponda las responsabilidades y sanciones que se generen con motivo del incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XXVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

XXVIII. Procurar la conciliación entre las autoridades y los titulares de los datos personales en cualquier momento del procedimiento del Recurso de Revisión y en su caso, verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

XXIX. Incluir en el informe anual de actividades que está obligado a presentar ante el Poder Legislativo del Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, un informe detallado en materia de protección de datos personales, que incluya la información a que hace referencia el artículo 84 de esta Ley.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

- XXX. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- XXXI. Promover entre las instituciones educativas públicas y privadas la cultura y difusión de protección de datos personales.
- XXXII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas.
- XXXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones, así como organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que permitan difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley.
- XXXIV. Notificar medidas precautorias no invasivas para la operación del área o unidad administrativa del responsable cuando se presuma la existencia de violaciones a la seguridad de los datos personales.
- XXXV. Acceder sin restricciones a la información clasificada en posesión de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXXVI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO y los recursos de revisión presentados en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua.
- XXXVII. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.
- XXXVIII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.
- XXXIX. Colaborar en el ámbito de su competencia, en el diseño, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales que señala la Ley General.
- XL. Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales.
- XLI. Las demás que prevea esta Ley para el Instituto y normatividad aplicable, en concordancia con los que establece la Ley General." (Sic.)

En este sentido, la **Dirección de Protección de Datos Personales** del Instituto, tiene a su cargo un objetivo y funciones, de acuerdo a lo establecido en el Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan lo siguiente:

"DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OBJETIVO: Vigilar la observancia de las disposiciones legales y normativas sobre protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, en congruencia con los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia; así como coadyuvar con la implementación de procedimientos sencillos y expeditos, para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

oposición, a fin de que el Instituto garantice el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

FUNCIONES:

- *Ejercitar las atribuciones que como Titular de Área le corresponden en términos del Reglamento Interior del Instituto.*
- *Emitir y autorizar los oficios y proyectos de respuesta a cargo de la Dirección o el Pleno, sobre las consultas formuladas por los Sujetos Obligados o particulares en torno a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*
- *Coordinar la compilación, ordenamiento y sistematización de los criterios jurídicos y estrategias para la debida aplicación de las disposiciones legales y normativas en materia de protección de datos personales.*
- *Supervisar asesorías y orientación presencial, telefónica, por correo electrónico y demás medios que se determinen en el Instituto, a Sujetos Obligados y a particulares acerca de las solicitudes materia de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*
- *Formular proyectos de lineamientos, procedimientos, políticas, criterios y demás normatividad en materia de protección de datos personales.*
- *Formular proyectos de formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como los demás que se requieran para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y normatividad que de ella derive*
- *Determinar la inscripción y baja en el registro correspondiente de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cuando legalmente proceda.*
- *Emitir dictamen con relación a la procedencia o improcedencia de inscripciones, modificaciones y bajas de los sistemas de datos personales en el registro correspondiente.*
- *Emitir determinaciones en torno al nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados y los estándares mínimos que deberán contener los documentos de seguridad.*
- *Formular proyectos de observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*
- *Brindar apoyo técnico por los medios que se determinen en el Instituto, a los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.*
- *Coordinar las actividades e implementación de políticas con los responsables de seguridad, enlaces y autoridades respectivas de los Sujetos Obligados en materia de Protección de Datos Personales.*
- *Proponer anualmente ante el Comisionado Presidente un diagnóstico acerca de los entes con los cuales se tiene convenio en materia de protección de datos, los resultados obtenidos, la vigencia de los mismos y en su caso, los requisitos para su renovación, así como la propuesta para celebrar convenios con entes diversos.*
- *Fungir como enlace y representante del Instituto ante las diversas autoridades e instituciones locales, nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales.*





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- *Presentar proyectos de modificaciones, actualizaciones y mantenimiento sobre los sistemas informáticos de su competencia.*
- *Administrar los perfiles que le correspondan dentro de los sistemas informáticos concernientes al ámbito de su competencia.*
- *Formular proyectos de guías que se requieran para orientar a los Sujetos Obligados y particulares sobre los procedimientos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás normatividad aplicable, así como sus actualizaciones.*
- *Presentar proyecto o en su caso, emitir, Manifestaciones de Impacto a la Privacidad a petición de los Sujetos Obligados.*
- *Apoyar en la capacitación a los servidores públicos en materia de protección de datos personales.*
- *Autorizar el diseño de contenidos, materiales, herramientas e instrumentos para educación, capacitación y difusión en materia de protección de datos personales.*
- *Emitir actas, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones y determinaciones sobre las verificaciones y visitas de verificación en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados." (Sic.)*

Respecto a los Sujetos Obligados, los artículos 24, 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las obligaciones que corresponden a estos, son las siguientes:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;"(Sic.)

"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar." (Sic.)

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información."(Sic.)

De igual forma, el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

"Artículo 94. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

*Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia **tendrá las atribuciones siguientes:***

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales.

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

IX. Podrá proponer políticas públicas para la promoción de la cultura en la materia." (Sic.)





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Derivado de lo anterior, el **Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México** es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado encargada de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Finalmente, se pone a su disposición las legislaciones antes enunciadas para su consulta, a través de los siguientes links:

<https://www.infoem.org.mx/sites/default/files/normatividad/ene074.pdf>

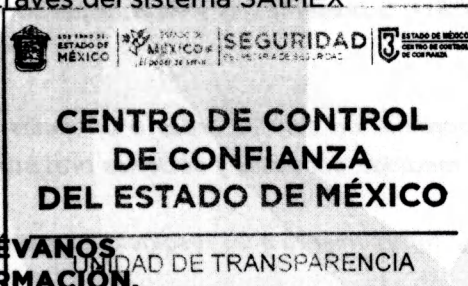
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may305.pdf>

Reiterando con esto la plena disposición que tiene este Organismo para cumplir con sus obligaciones en materia de acceso a la información pública que obre en posesión del Centro de Control de Confianza del Estado de México; se hace del conocimiento el derecho con que cuenta con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del sistema SAIMEX

ATENTAMENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIEVANOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo/Minutario.
Revisó. L. JBML
Elaboró. BFM

